



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 118 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190034800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jose Luis Polo De Vechio	04/08/2022	Auto Requiere - Auto Abstiene Seguir Adelante Y Requiere

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

701b5aca-cd0d-4e34-9949-60905c1b0e65



RADICACION: 08001405301520190034800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO DEL VECHIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó constancia de envío de notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, y solicitó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación personal al correo electrónico "*dpt1983@hotmail.com*" del demandado JOSE LUIS POLO DEL VECHIO. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución pues se encuentra notificado en debida forma.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el extremo demandante aportó constancia de notificación personal al correo electrónico del ejecutado. Sin embargo, no indicó, ni aportó evidencia alguna de dónde obtuvo la dirección electrónica en la que notificó al demandado JOSE LUIS POLO DEL VECHIO, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 incorporado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, no es posible seguir adelante la ejecución.

En ese aspecto, se le aclara a la parte ejecutante que si bien fue aportado un pantallazo que daría cuenta que el correo "*dpt1983@hotmail.com*" pertenece al demandado, lo cierto es que, notificó al señor POLO DEL VECHIO en un correo diferente, esto es, "*dpt1983@hotmail.com*".

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique dónde obtuvo la dirección de correo electrónico "*dpt1983@hotmail.com*" en la que notificó al demandado JOSE LUIS POLO DEL VECHIO y allegue las pruebas del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique dónde obtuvo la dirección de correo electrónico “dpt1983@hotmail.com” en la que notificó al demandado JOSE LUIS POLO DEL VECHIO y allegue las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90117757070bc4a97fd503ebe791e9de82cc273cad6552844841eeee7edafa74**

Documento generado en 04/08/2022 05:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**